

**REGISTRADA BAJO EL N° 5.130.-**

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra V - N° 289.860/9 - Fichero N° 76, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 09356-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota de fecha 11 de Junio de 2019 los vecinos del barrio Jardín de esta ciudad han solicitado al municipio la obra de pavimento en las calles 1.º de Agosto y Scalabrini Ortiz, ambas entre Vélez Sarsfield y Chacabuco.

Que las oficinas técnicas correspondientes, dependientes de la Secretaría de Obras Públicas, informan que es factible la ejecución de lo solicitado.

Que los vecinos frentistas fueron informados oportunamente de los costos tentativos de la obra de pavimento de hormigón.

Que es atribución de este Concejo Municipal, en mérito al artículo 39.º - incisos 24) y 30) de la Ley Provincial N° 2756, ordenar las obras públicas y dictar Ordenanzas de pavimentación y repavimentación, o cambios de cubierta de calles.

Que por lo tanto resulta necesario autorizar la ejecución de la obra indicada.

Que es necesario considerar la variación económica financiera que afecta a los contribuyentes en los últimos años, a fin de dar respuesta a esta circunstancia, tratando de compatibilizar las características y la necesidad de la obra pública, con las diferentes situaciones económicas que en la práctica se le pueden presentar a los beneficiarios de la misma.

Que tomando en cuenta la necesidad de contar a la brevedad con la obra financiada por el sistema de contribución por mejoras, se debe legislar sobre el sistema de liquidación a utilizar y sobre la disposición de plazos y formas especiales de pago para cumplir el objetivo propuesto.

Por ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela

**Art. 1.º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a la ejecución de la Obra de Pavimento en las calles 1.º de Agosto y Scalabrini Ortiz, ambas entre Velez Sarfield y Chacabuco según el siguiente sistema constructivo:

**Pavimento Tipo I:** pavimento de hormigón sin armar con cordones integrales de 15 centímetros de espesor, con barras de unión y pasadores, sobre base de arena y subrasante de suelo compactado.

**Art. 2.º)** Establécese el siguiente plazo de vida útil de la Obra de pavimento prevista por esta Ordenanza:

**Pavimento de Hormigón:** 30 años

El plazo mencionado se contará a partir de la fecha en que sea habilitada la obra respectiva. Exceptuase de la responsabilidad municipal, y de la excepción precedente, a la eventual reposición, producto del deterioro por fenómenos extraordinarios que modifiquen las condiciones del paquete estructural.

**Art. 3.º)** Una vez vencidos los plazos mencionados en el artículo precedente o producido un deterioro por fenómenos extraordinarios, se podrá ejecutar una nueva obra de pavimento, debiendo ajustarse nuevamente a las normas establecidas en la presente Ordenanza.

**Art. 4.º)** Para costear las obras previstas en la presente Ordenanza, créase una contribución de mejoras igual al valor de ellas que deberán pagar los propietarios de inmuebles. Los inmuebles beneficiados quedarán afectados al pago de la contribución; prohibiéndose extender escritura alguna que afecte el dominio de los mismos, sin que previamente se acredite por boleta o por certificado expedido por la Municipalidad que el bien raíz no adeuda contribución de mejoras.

**Art. 5.º)** Los propietarios afectados por la Obra señalada en el artículo 1.º de la presente norma legal, quedan obligados al pago de su costo total, pudiendo optar a tal fin por una de las formas de pago siguientes:

- a) **CONTADO:** se entiende por pago contado cuando el contribuyente efectiviza el pago total de la respectiva liquidación definitiva que se envíe, la que será calculada con costos vigentes a la fecha de vencimiento de la misma. El vencimiento para el pago contado, coincidirá con el de la primera cuota del pago financiado.
- b) **FINANCIADO:** la contribución por mejoras podrá abonarse en planes de pago de hasta 60 cuotas mensuales y consecutivas, calculadas sobre el costo de la obra vigente a la fecha de vencimiento de la primera cuota prevista. El valor de la cuota será revisado con una periodicidad semestral, considerando el costo de la obra vigente al momento de efectuar el recálculo. El municipio podrá aceptar el pago adelantado de cuotas, imputándolas a las últimas del plan.

**Art. 6.º)** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá acordar planes especiales de pago, hasta ciento veinte (120) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, calculadas según lo establece el artículo 5.º inciso b); cuando a criterio del municipio se advierta que el pago de las mejoras genera inconvenientes de tipo económico a los contribuyentes, ya sea por la escasez de recursos, la ubicación del inmueble o cualquier otra circunstancia que deba ser atendida en razón de las especiales características de cada caso que se plantee. Dichos planes especiales deberán acordarse mediante razón fundada, previa opinión de los organismos municipales competentes.

Si la fecha de vencimiento resultare feriado o no laborable para la administración pública municipal, la cuota vencerá el día hábil inmediato posterior.

**Art. 7.º)** En los casos contemplados en el artículo 6.º, los beneficiarios deberán presentar la documentación que a tal efecto les exija el Departamento Ejecutivo Municipal, y someterse a las verificaciones socioeconómicas pertinentes.

**Art. 8.º)** La contribución de mejoras correspondiente a la pavimentación de las cuadras mencionadas en la presente, se liquidarán según lo establecido en el artículo 42.º de la Ordenanza N° 2013.

**Art. 9.º)** Determinese que, para la ejecución de las cuadras detalladas en la presente Ordenanza, se habilitará un Registro de Oposición que llevará la Secretaría de Hacienda y Finanzas, cuyo plazo será de diez (10) días hábiles administrativos.

**Art. 10.º)** La oposición se considerará positiva si el monto de las contribuciones de mejoras que deban pagar los vecinos opositores superaran el cuarenta (40 %) por ciento del monto total de las liquidaciones previstas para esta obra.

**Art. 11.º)** La obra total que comprende la pavimentación podrá ser realizada en etapas, quedando el Departamento Ejecutivo Municipal autorizado a determinar la forma de ejecución: administración municipal en forma completa, o subcontratando personal y/o equipos, y/o ítems de obra, y/o sectores completos a través de las modalidades de compras, según las normas vigentes.

**Art. 12.º)** Todo artículo de la presente norma legal que se contraponga a la Ordenanza General de Pavimentación N° 2013 (t.o. con Ord. N° 3169), tendrá prevalencia sobre la misma.

**Art. 13.º)** Los Ingresos que generen el cumplimiento de la pavimentación se imputarán en: Los Ingresos en: A.1.1.1.2.1.9.0/7 - Pavimento Urbano y los Egresos en: B.2.1.2.11.100.0.0/1 - Obras de Pavimento y B.2.1.2.11.110.0.0/6 - Haberes Pavimento.



FRANCO ANTONIO BERTOLIN  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela

Art. 14.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE  
RAFAELA**, a los diez días del  
mes de octubre del año dos mil  
diecinueve. \_\_\_\_\_



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. RAÚL BONINO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela